
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 15 - 2016
Primera Quincena
Agosto 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 3](#)

Gestión TV – Bufete Empresarial

Las nuevas normas que regulan la instalación de anuncios publicitarios. [Pg. 3](#)

Conozca los cambios a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. [Pg. 3](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Actualización del Capital Social Mínimo de las Empresas su Supervisadas para el Trimestre Julio – Setiembre. [Pg. 4](#)

Aprueban norma sobre funciones y Cargos ocupados por Personas Expuestas Políticamente (PEP) en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. [Pg. 4](#)

Civil e Inmobiliario

Normas Legales

Se modifica la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. [Pg. 5](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 6](#)

Laboral

[Pg. 6](#)

Tributario

Normas Legales

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. [Pg. 7](#)

Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica. [Pg. 7](#)

Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales. [Pg. 7](#)

Amplían facultad discrecional de la Administración Tributaria para no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias. [Pg. 8](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Percy Alache	5/Ago	Los retos laborales del nuevo gobierno	Gestión - Economía	13
Ivo Gagluffi	5/Ago	Salvación de complejo la Oroya está en manos del congreso	Gestión - Economía	15
César Medina	11/Ago	¿Después de cuánto tiempo una deuda impaga prescribe y ya no se puede exigir judicialmente?	Gestion.pe	-

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



Las nuevas normas que regulan la instalación de anuncios publicitarios

- Mercedes Arguedas -

<http://gestion.pe/gestion-tv/nuevas-normas-que-regulan-instalacion-anuncios-publicitarios-2167179>



Conozca los cambios a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

- Mercedes Arguedas -

<http://gestion.pe/gestion-tv/conozca-cambios-ley-regulacion-habilitaciones-urbanas-y-edificaciones-2167735>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS PARA EL TRIMESTRE JULIO – SETIEMBRE

Con fecha 8 de agosto de 2016 se publicó la Circular N° G-188-2016, mediante la cual se actualizó el capital mínimo de las empresas supervisadas por la SBS para el trimestre de la referencia.

En ese sentido, el capital mínimo de las referidas empresas corresponde al siguiente monto:

A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	26,233,957
2. Empresas Financieras.	13,192,616
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,192,613
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,036,062
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,192,613
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público	1,192,613
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,192,613
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,036,062
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,291,998
3. Empresas de Factoring.	4,291,998
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,385,225
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,385,225
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,305,814
C. Bancos de Inversión	
1. Bancos de Inversión	26,233,957
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,770,450
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,557,610
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,694,816
4. Empresas de Reaseguros.	10,137,206
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,291,998
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,590,155
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,192,613
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,385,225.2
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,192,613

APRUEBAN NORMA SOBRE FUNCIONES Y CARGOS OCUPADOS POR PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Con fecha 14 de agosto de 2016 se publicó la Resolución SBS N° 4349-2016 (“Resolución”), mediante la cual se aprueban la norma de la referencia, en el marco de las medidas de medidas de debida diligencia con relación a las sus clientes PEP.

La lista de las funciones y cargos de los clientes PEP que mantengan los sujetos obligados a informar se encuentra publicada en la página institucional de a SBS (www.sbs.gob.pe).

Dicha lista incluye, entre otros, a fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador, tesorero y candidatos a elecciones de los partidos políticos o alianzas electorales, embajadores, cónsules y ministros plenipotenciarios, así como a los colaboradores directos de las

personas indicadas en el referido listado, siempre que sean la máxima autoridad de la institución a la que pertenecen.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	fescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe

CIVIL E INMOBILIARIO

NORMAS LEGALES

SE MODIFICA LA LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Con fecha 2 de agosto se publicó la Ley N° 30494, la misma que aprobó la modificación de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Entre algunas de sus modificaciones más resaltantes se desprende aquella incorporada en el artículo 3° correspondiente a “Definiciones” en el cual se incorpora dentro de las definiciones de “Habilitación Urbana”, que aquellos proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública se encontrarán exonerados de realizar aportes reglamentarios.

Asimismo, otra incorporación a tomar en cuenta es aquella que se encuentra incorporada dentro del artículo 2° de la Ley bajo comentario que establece el “Ámbito de Aplicación” de la misma. Esto, toda vez que dentro de dicho artículo se consigna que cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los exigidos en la Ley N° 30494 o su reglamento, constituirá una barrera burocrática ilegal, siendo aplicable lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo	jjaramillo@lazoabogados.com.pe
Masiel Arrieta	marrieta@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace: <http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES

Mediante Resolución Ministerial No.268-2016-EF/15, publicada el día 5 de agosto de 2016, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo Único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 6 de agosto de 2016.

DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Mediante Resolución de Superintendencia No.192-2016/SUNAT, publicada el día 6 de agosto de 2016, se designaron a partir del 1 de enero de 2017, una nueva lista de contribuyentes del Sistema de Emisión Electrónica, creado por el Artículo 1 de la Resolución No.300-2014/SUNAT y normas modificatorias, los cuales a partir de la referida fecha deberán emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas.

LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

La Ley No.30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales - , publicada el día 8 de agosto de 2016, establece la incorporación del inciso x.1) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, tal y como sigue:

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría.

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la venta neta del ejercicio. Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley”.

Adicionalmente a ello, se modificó el inciso k) del Artículo 2 de la Ley del IGV, precisando que para que no se encuentre gravada con el impuesto la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias de Sector Público, excepto empresas, así como a favor de ENIEX, IPREDA, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, éstas deben calificar previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

AMPLIAN FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA NO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE DETERMINADAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Mediante Resolución de Superintendencia No.200-2016/SUNAT, publicada el día 12 de agosto de 2016, se dispuso publicar diversas Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que amplían la facultad discrecional de la Administración Tributaria para no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias.

En ese sentido, en el siguiente cuadro detallamos las Resoluciones publicadas:

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa	Asunto
051-2015-SUNAT/600000	<p>Infracciones relacionadas a emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, así como no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera de plazo (numeral 1 del Artículo 174 y numeral 7 del Artículo 177 del Código Tributario):</p> <p>a. No se sancionará con el cierre temporal del establecimiento a los contribuyentes que sean detectados como no inscritos en el RUC (numeral 1, Art. 174 CT).</p> <p>b. No se sancionará con multa por no comparecer ante la SUNAT o hacerlo fuera de plazo, a los contribuyentes del Nuevo RUS (numeral 7, Art. 177 CT).</p>
054-2015-SUNAT/600000	<p>Infracciones relacionadas a emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, así como no exhibir libros y registros contables (numeral 1 del Artículo 174 y numeral 1 del Artículo 177 del Código Tributario):</p> <p>a. No aplicar, hasta el 31.12.2016, la sanción de cierre temporal de establecimiento para aquellos contribuyentes del Régimen General o Especial del Impuesto a la Renta cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT (numeral 1, Art. 174 CT).</p> <p>b. No sancionar con cierre temporal del establecimiento por aquellas infracciones cometidas o detectadas a los sujetos acogidos al Nuevo RUS (numeral 1, Art. 177 CT).</p> <p>c. No sancionar con cierre de establecimiento a aquellos contribuyentes del Nuevo RUS obligados a emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios (distintos a las guías de remisión) hasta el 31.12.2016 (numeral 1, Art. 174 CT).</p>
062-2015-SUNAT/600000	<p>Infracción relacionada con la generación de aumentos indebidos de saldos (numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario). No se sancionará cuando:</p> <p>a. El saldo a favor del Impuesto a la Renta disminuido por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria no haya sido aplicado o arrastrado a ejercicios posteriores, compensado o devuelto; y,</p> <p>b. El deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al ejercicio en el que tuvo lugar la declaratoria del saldo a favor indebido.</p> <p>La declaración rectificatoria deberá presentarse antes de cualquier requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización respecto del tributo vinculado a la infracción.</p>
006-2016-SUNAT/600000	<p>Infracciones vinculadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones (numerales 1 y 2 del Artículo 176 del Código Tributario):</p> <p>a. No se sancionará con multa por no presentar declaraciones y comunicaciones dentro del plazo: a los contribuyentes, cuyo importe de ventas así como de compras (por cada uno) no</p>

	supere 1/2 UIT, salvo que dentro del plazo otorgado por la SUNAT no se cumpla con subsanar dicha infracción.
025-2016-SUNAT/600000	No se sancionará con multa por no comparecer ante la SUNAT o hacerlo fuera de plazo: a las personas naturales perceptoras de rentas de quinta categoría, cuando fueran citados como consecuencia de una inducción (numeral 7 del Artículo 177 del Código Tributario).
031-2016-SUNAT/600000	Infracciones vinculadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto a llevar Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica (numerales 2, 5 y 7 del Artículo 175, numeral 2 del Artículo 176 y numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario), relacionado a: <ul style="list-style-type: none"> a. Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros electrónicos, cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 1.11.2008 siempre que se regularicen hasta el 30.9.2016. b. Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros electrónicos desde el 1.1.2016, siempre que se regularicen hasta el 31.12.2016.

La presente resolución entró en vigencia el 13 de agosto de 2016.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
Yajahida Ramirez
Carla Cortes

cmunaila@lazoabogados.com.pe
yramirez@lazoabogados.com.pe
ccortes@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munailla, Carlos Rojas Klauer y Andrea Espinoza.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pto 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe